

RECURSO PARA PROCESO 2019-1134

Alicia Alarcón Díaz <zyaabogados@gmail.com>

Mié 10/02/2021 15:39

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nestor Fabio Torres Beltran
<ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO COCHEROS.pdf; SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.pdf;

Señora

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA

E. S. D.

Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	COCHEROS S.A.
Proceso:	Restitución
No.:	2019-1134

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señora Juez, con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION y en forma subsidiaria, RECURSO DE APELACION, razón por la cual me permito adjuntar memorial y copia del escrito de objeciones presentado ante la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

Alicia Alarcón Díaz

Abogada Externa de Bancolombia S.A.

Cel: 3112632768

Tel: 7947140 y 4800383

Señora
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: COCHEROS S.A.
Proceso: Restitución
No.: 2019-1134

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señora Juez, con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION y en forma subsidiaria, RECURSO DE APELACION, frente al auto notificado por estado del 5 de febrero de 2021, que dispuso la terminación del proceso de la referencia, los cuales desde ya, sustento en los siguientes términos:

Ciertamente, la sociedad demandada adelanta proceso de reorganización empresarial ante la la Superintendencia de sociedades, dentro del cual, BANCOLOMBIA S.A., de forma oportuna se hizo parte para el reconocimiento de las obligaciones **causadas**, a la fecha de la solicitud. De otro lado, en escrito radicado (que anexo), se informó, entre otros hechos, a la Superintendencia de Sociedades, de la existencia del proceso de la referencia, el cual pretende la restitución de activos, soportada en el hecho de la mora causada con posterioridad al inicio del trámite de reorganización empresarial de la sociedad demandada. Así las cosas veamos:

Si bien es cierto, su Despacho, soporta la providencia en el inciso primero del Artículo 22 de la ley 1116 de 2006, que dispone, taxativamente: "...Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing...

Tambien es cierto, y aquí, radica nuestra inconformidad, que su Despacho incurre en el yerro de ignorar, el segundo inciso del mismo artículo, que de otro lado señala: **...El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización...**. (La subraya y negrilla no es del texto).

Así las cosas y teniendo en cuenta, que:

1. La sociedad demandada accionó, y fue admitida **el 2 de julio de 2019** al trámite de reorganización empresarial por la Superintendencia de sociedades.
2. La demanda objeto de la presente acción judicial instaurada por BANCOLOMBIA S.A. fue presentada **el 19 de noviembre de 2019**, teniendo como hechos, la mora de los cánones apartir **del 17, 22, 24 y 26 de julio de 2019**, es decir, por mora de los cánones causados con posterioridad a la fecha en que fue admitida la sociedad demandada, al trámite de reorganización empresarial, por la Superintendencia de sociedades.

3. En éste orden de ideas, no es procedente el fuero de competencia por atracción previsto en el inciso primero del art. 22 de la ley 1116 de 2006, mediante el cual, su Despacho dispuso la terminación del proceso. **Con lo cual, se generaría dejar sin acción judicial, la restitución de los activos.** Por el contrario, están dados los presupuestos legales a los que hace referencia el inciso segundo de la norma citada, para dar continuidad, a la acción judicial de la referencia, toda vez que, es de su exclusiva competencia.
4. Adicionalmente, llamo la atención, para que se tenga en cuenta la conducta derivada de los hechos de la contestación de la demanda, en el que se infiere, que, la parte demanda fue conciente de la improcedencia del fuero de atracción y es por eso, que no lo alega en la contestación de la demanda. Al contrario de lo anterior, expresa en su escrito, que ofrece voluntariamente la restitución de los activos a BANCOLOMBIA S.A., con lo cual, reconoce implícitamente, que no son necesarios para el desarrollo de su objeto social.

OBJETO DEL RECURSO

Los recursos tienen por objeto REVOCAR el auto mediante el cual se dispuso la terminación del proceso. Y en su lugar, darle trámite a la acción judicial de la referencia. De no accederse, subsidiariamente, se conceda el Recurso de Apelación ante el superior, con éste mismo propósito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, el Artículo 22, 71 de la ley 1116 de 2006, art. 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,



Handwritten signature of Alicia Alarcon Diaz, enclosed in a large, stylized oval. A small 'CS' logo and the text 'Escaneado con CamScanner' are visible at the bottom left of the signature.

ALICIA ALARCON DIAZ
C.C. No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Ref.: Acuerdo de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006 de **COCHEROS S.A.S. NIT 900.481.214.**

LAURA TATIANA LOZANO VASQUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.560.160 expedida Ibagué, obrando en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, la cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, me permito **OBJETAR** el "proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto" presentado por la representante legal con funciones de promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.** y del cual el despacho está corriendo traslado a los acreedores desde el día 14 de enero de 2020 en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El deudor en Reorganización Empresarial **COCHEROS S.A.S.** le debe a **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de **\$1.366.384.478.96** por concepto de capital, más la suma de **\$129.835.557.33**, por concepto de intereses, obligaciones que se discriminan de la siguiente forma:

OPERACIONES DE CREDITO

	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/AA)
1.1	4670083689	\$ 20.834.592,00	\$ 7.597.897,49	30/04/2018
1.2	Audioprestamo	\$ 2.422.692,96	\$ 759.998,57	7/03/2018
1.3	4670083947	\$ 95.937.478,00	\$ 26.917.760,94	3/06/2018
1.4	4670083797	\$ 76.546.360,00	\$ 16.206.461,04	10/05/2018
1.5	4670083541	\$ 66.666.672,00	\$ 19.253.782,81	11/04/2018
1.6	4670083720	\$ 78.307.214,00	\$ 25.140.874,13	13/04/2018
1.7	4670083452	\$ 63.561.008,00	\$ 18.049.451,35	7/04/2018

1.8	4670083825	\$ 75.448.034,00	\$ 15.909.331,00	22/06/2018
TOTAL		\$479.724.050,96	\$129.835.557,33	

OPERACIONES DE LEASING

	CONTRATO N°.	TOTAL
1.9	195808	\$242.989.328.00
1.10	196422	\$355.424.943
1.11	196445	\$253.063.001
1.12	196623	\$35.183.156
TOTAL		\$886.660.428.00

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el capítulo de peticiones del presente escrito, la sociedad **COCHEROS S.A.S.** constituyó a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la garantía real en virtud de la Ley 1676 de 2013 que a continuación se relaciona:

2.1. Garantía mobiliaria: Contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y fuente de pago número 9671 del 7 de diciembre de 2016, celebrado entre la sociedad **COCHEROS S.A.** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso P.A FP COCHEROS S.A.S.", dentro del cual **BANCOLOMBIA S.A.**, es acreedor garantizado y beneficiario de este, tal y como se establece en el clausulado de dicho contrato.

TERCERO: SEGUNDO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad COCHEROS S.A.S. Celebraron los siguientes contratos de leasing financiero:

1. Contrato identificado con número **195808**, cuyo objeto lo constituye los siguientes bienes:
 - CAMARA DE FERMENTACION MODELO BC 340-500/H24 BIGA+2 (CAMARA PARA 20 CARROS)
 - TAJADORA DE PAN HAMBURGUESA Y PERRO SM-313 - TAJADORA DE PAN HAMBURGUESA Y PERRO SM-313
 - ENFRIADOR DE AGUA SCWR-TR D 900/140(100) 60 HZ 9,1 KW - TUNEL LAVADO DE CANASTILLAS XUCLA ESFERA ME3255 V 800 C/H
 - MIL (1000) LATAS EN ACERO ALIMINIZADO PARA PAN PERRO –

- MIL SEISCIENTAS (1600) LATAS EN ACERO ALMINIZADO PARA PAN HAMBURGUESA - EMPACADORA FLOW-PACK RECORD MODELO PANDA
- 2. Contrato identificado con número **196422**, cuyo objeto lo constituye el siguiente bien:
 - LINEA COMPUESTA POR VARIOS EQUIPOS DE PANIFICACIÓN QUE INICIA EN LA MEZCLA DE INGREDIENTES, SIGUIENDO CON EL AMASADO, DIVISIÓN, BOLEADO Y FORMADO FINAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.
- 3. Contrato identificado con número **196445**, cuyo objeto lo constituye el siguiente bien:
 - USADO (1) HORNO AUTOMATICO DE CINTA-RED TIPO TUNEL 300/21 RECONSTRUIDO, CALEFACCION A GAS, CON QUEMADOR, WEISHAUP, PLC SIMENS, EXTRACTOR DE VAPOR Y EQUIPOS DE TURBULENCIAS.
- 4. Contrato identificado con número **196623**, cuyo objeto lo constituye el siguiente bien:
 - FURGON NUEVO AISLADO TIOP REFRIGERACION, MODELO 2017.

CUARTO: BANCOLOMBIA S.A. inicio los siguientes procesos jurídicos:

- Ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso ejecutivo de mayor cuantía, con numero de radicado 2018-00870, en contra de la sociedad **COCHEROS S.A.S.** y Juan Guillermo Hurtado Valenzuela, por las obligaciones incorporadas en los pagarés número 4670083947, 4670083797 y 4670083825, proceso dentro del cual obra el original de los pagarés, obligaciones que se encuentran relacionadas en el capítulo de peticiones.
- Ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso ejecutivo de mayor cuantía, con numero de radicado 2018-00680, en contra de la sociedad **COCHEROS S.A.S.** y Juan Guillermo Hurtado Valenzuela, por las obligaciones incorporadas en los pagarés número 4670083689, 4670083452, 4670083541 y 4670083720, proceso dentro del cual obra el original de los pagarés, obligaciones que se encuentran relacionadas en el capítulo de peticiones.

Nota: Se precisa que las diferencias presentadas en el mandamiento de pago y las reclamadas por **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso de reorganización obedecen al pago de Fondo Nacional de Garantías.

- Ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, Proceso Verbal de Restitución de Tenencia bajo el número 2019-1134, en contra la sociedad **COCHEROS S.A.S.** por los activos objeto de los contratos de leasing financiero número 195808, 196422, 196445 y 196623, proceso dentro del cual obran los originales de los contratos mencionados.

QUINTO: En el "proyecto calificación y graduación de créditos" presentado al despacho por la representante legal con funciones de promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.**, y del cual se está corriendo traslado, se reconocen créditos a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, como acreedor quirografario por la suma de **\$1.950.901.415.00**, por concepto de capital, cuando el valor por capital adeudado para el 2 de julio de 2019, fecha de admisión al trámite de reorganización, era la suma de **\$1.366.384.478.96**, por lo anterior, deberá calificarse dicha suma como acreencia prendaria o de segunda clase.

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, en el "proyecto calificación y graduación de créditos" presentado al despacho por la representante legal con funciones de promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.**, se reconocen créditos a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, como acreedor quirografario, sin embargo, y de acuerdo con la garantía descrita en el hecho segundo del presente escrito, deberán tenerse la totalidad de los créditos a favor de mi representada como de **segunda clase o prendarios**, en consecuencia, el crédito reconocido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá adicionalmente tenerse como crédito "*Garantizado*" amparado por los beneficios previstos en la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 de 2015

SEPTIMO: En el "proyecto calificación y graduación de créditos" presentado al despacho por la promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.** y del cual se está corriendo traslado, no se califican los intereses, cuando estos han debido calificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con los pronunciamientos de esta Superintendencia donde se ha insistido en que los intereses deben calificarse, en consecuencia, ha debido reconocerse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de intereses la suma de **\$129.835.557,33** pesos colombianos.

OCTAVO: En el "*proyecto de determinación de derechos de voto*" presentado al despacho por el promotor de la sociedad **COCHEROS**, y del cual se está corriendo traslado, se reconocen derechos de voto a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, teniendo como saldo por capital de las obligaciones la suma de **\$1.950.901.415.00**, cuando el valor por capital adeudado para el 2 de julio de 2019, fecha de admisión al trámite de reorganización, era la suma de **\$1.366.384.478.96**, suma que deberá tenerse como base para la determinación de derechos de voto y porcentaje de participación.

NOVENO: BANCOLOMBIA S.A. al presentar el crédito aquí detallado, expresamente manifiesta que NO renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil.

Por lo anterior, elevo ante Ustedes las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito se ordene a la promotora de la sociedad COCHEROS S.A.S. se sirva hacer los reajustes solicitados por mi representada al "proyecto de calificación y graduación de créditos", en el sentido de reconocer a favor de BANCOLOMBIA S.A., como acreedor PRENDARIO GARANTIZADO en los términos de la Ley 1676 de 2013, la suma de \$1.366.384.478.96, por concepto de capital, suma que se discrimina de la siguiente manera:

OPERACIONES DE CREDITO

	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/AA)
1.1	4670083689	\$ 20 834 592,00	\$ 7 597 897,49	30/04/2018
1.2	Audioprestamo	\$ 2 422 692,96	\$ 759 998,57	7/03/2018
1.3	4670083947	\$ 95 937 478,00	\$ 26 917 760,94	3/06/2018
1.4	4670083797	\$ 76 546 360,00	\$ 16 206 461,04	10/05/2018
1.5	4670083541	\$ 66 666 672,00	\$ 19 253 782,81	11/04/2018
1.6	4670083720	\$ 78 307 214,00	\$ 25 140 874,13	13/04/2018
1.7	4670083452	\$ 63 561 008,00	\$ 18 049 451,35	7/04/2018
1.8	4670083825	\$ 75 448 034,00	\$ 15 909 331,00	22/06/2018
	TOTAL	\$479.724.050,96	\$129.835.557,33	

OPERACIONES DE LEASING

	CONTRATO N°.	TOTAL
1.9	195808	\$242 989 328,00
1.10	196422	\$355,424,943

1.11	196445	\$253.063.001
1.12	196623	\$35.183.156
TOTAL		\$886.660.428.00

SEGUNDA: Respetuosamente solicito que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con los pronunciamientos de esta Superintendencia, se ordene a la promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.**, se sirva hacer los reajustes solicitados por **BANCOLOMBIA S.A.**, al "*proyecto de calificación y graduación de créditos*" en el sentido de reconocer la suma **\$129.835.557,33**, por concepto de intereses.

TERCERA: Que se reconozca además del capital por la suma **\$1.366.384.478.96**, todos los emolumentos previstos en el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013, los cuales serán actualizados en la fecha de celebración del acuerdo, tal y como lo establece la norma.

CUARTA: Se ordene a la promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.**, se sirva hacer los reajustes solicitados por **BANCOLOMBIA S.A.**, al "*proyecto de determinación de derechos de votos*", en el sentido de que se determinen los votos y porcentaje de participación de **BANCOLOMBIA S.A.**, teniendo como saldo por capital de las obligaciones la suma **\$1.366.384.478.96** pesos colombianos.

QUINTA: Que se advierta a la concursada, que las condiciones del acuerdo de Reorganización Empresarial no podrán imponerse a **BANCOLOMBIA S.A.** por mayoría, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2.2.2.4.2.37 del decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEXTA: Como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene al promotor de la concursada, recomponer en su totalidad el "*proyecto de calificación y graduación de créditos*", y el "*proyecto de determinación de derechos de voto*", para poder establecer el porcentaje de participación de cada uno de los acreedores internos y externos del concursado.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

BANCOLOMBIA S.A., se reserva el derecho a solicitar el pago inmediato de la obligación garantizada una vez confirmado el acuerdo, de conformidad con lo establecido en inciso 7° del artículo 2.2.2.4.2.37 del decreto reglamentario 1835 de 2015, para lo cual solicitará al juez el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 Ibidem.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 con sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, téngase como prueba copia simple de los pagarés número 4670083947, 4670083797 y 4670083825, toda vez que los originales de los pagarés obran dentro del proceso iniciado ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso ejecutivo de mayor cuantía, con numero de radicado 2018-00870.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, téngase como prueba copia simple de los pagarés 4670083689, 4670083452, 4670083541 y 4670083720, toda vez que los originales de los pagarés obran dentro del proceso iniciado ante Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso ejecutivo de mayor cuantía, con numero de radicado 2018-00680.
3. Se aporta copia simple de las demandas de cobro ejecutivo y del mandamiento de pago proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso ejecutivo de mayor cuantía, con numero de radicado 2018-00680 y radicado 2018-00870.
4. Se aporta copia simple de las demandas de restitución y del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, con numero de radicado 2019-1134.
5. Certificado de la Garantía Mobiliaria expedido por Confecamaras
6. Téngase como prueba la copia simple de los contratos de leasing número 195808, 196422, 196445, 196623.
7. Copia simple del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso P.A FP COCHEROS S.A.S.", se precisa que el original será aportado ante la Intendencia Regional de Medellín.
8. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derecho de voto y acreencias presentado por la promotora de la sociedad **COCHEROS S.A.S.**, del cual se está corriendo traslado.
9. La totalidad de los documentos que obran en el expediente de la reorganización.

Bancolombia

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

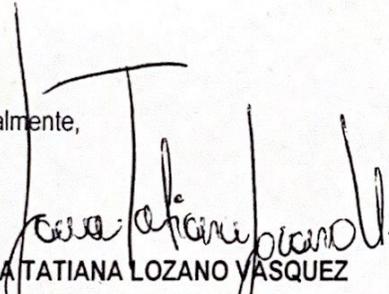
NOTIFICACIONES

El acreedor las recibirá en la Calle 31 # 6-39 Piso 4, Teléfonos: 4886000 Ext. 14284 en la ciudad de Bogotá.

La suscrita, las recibirá en la secretaria de su despacho o en nuestra oficina ubicada en la Calle 31 # 6-39 Piso 4. Teléfonos 4886000 Ext. 14284 en la ciudad de Bogotá.

Email: lauozan@bancolombia.com.co

Cordialmente,


LAURA TATIANA LOZANO VASQUEZ
C.C. No. 1.110.560.160 de Ibagué
Representante Legal de Bancolombia S.A.